



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez informado que el término de traslado de la demanda a **ANA GISELA, ANYEL VIVIANA y JHONY ANDRES SANCHEZ DUQUE**, transcurrió de la siguiente manera:

Notificación:	3 de octubre / 2023.
Días hábiles:	4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de octubre y 1° de noviembre / 2023.
Días inhábiles:	29, 30 de septiembre; 1°, 7, 8, 14, 15, 16, 21, 22, 28, 29 de octubre / 2023.

Así mismo, informando que el término de traslado de la demanda a los herederos indeterminados del causante **Álvaro Sánchez Hernández**, progenitor del también fallecido **Leonardo Fabio Sánchez Quintero**, transcurrió de la siguiente manera:

Notificación:	19 de octubre / 2023.
Días hábiles:	20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de octubre, 1°, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17 y 20 de noviembre / 2023.
Días inhábiles:	14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 28, 29 de octubre; 4, 5, 6, 11, 12, 13, 18 y 19 de noviembre / 2023.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Noviembre treinta (30) dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital y sociedad patrimonial de hecho
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00096 00
Demandante:	Anyeli Dahiana Salazar Serna
Demandados:	Herederos determinados e indeterminados del causante Leonardo Fabio Sánchez Quintero
Auto:	1049

ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES

Estando en término para dar contestación a la demanda los integrados al extremo demandado **ANA GISELA, ANYEL VIVIANA y JHONY ANDRES SANCHEZ DUQUE**, guardaron una actitud pasiva frente a esta. Por lo tanto, se tendrá por no contestada la demanda.

De otro lado, el profesional del derecho que fungió como curador ad litem de los herederos indeterminados del causante **ÁLVARO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, progenitor del también fallecido **LEONARDO FABIO SÁNCHEZ QUINTERO**, contestó la demanda y formuló la excepción de mérito **“INNOMINADA”** en término. Así las cosas, de conformidad con el artículo 370 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 110 ib,



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

se trasladará a la parte actora para lo de su competencia y se tendrá por contestada la demanda.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de los integrados al extremo demandado **ANA GISELA, ANYEL VIVIANA y JHONY ANDRES SANCHEZ DUQUE.**

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por los herederos indeterminados del causante **ÁLVARO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, progenitor del también fallecido **LEONARDO FABIO SÁNCHEZ QUINTERO**, representados por curador ad litem. Por las razones expuestas.

TERCERO: Córrase traslado a la parte actora de la excepción de mérito formulada por el señor curador ad Litem en los términos del artículo 370 y 110 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago Valle

El auto se notifica por
estado número 206

Diciembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565638e28393bd1366d0f843832fe2294123b4a504a83ae25bdda4a60bb38dcf**

Documento generado en 30/11/2023 06:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>